

784

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Cementos Rezola, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Cementos Rezola, Sociedad Anónima», en los centros de trabajo de Añorga y Arrona (Guipúzcoa) y Central Hidroeléctrica de Goizueta (Navarra), suscrito por la representación de los trabajadores integrados en Comités de Empresas y en el sindicato ELA-STV, y por representantes de la referida Empresa, el día 7 de julio de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

Sres. representantes en la Comisión Negociadora.

CONVENIO PARA CEMENTOS REZOLA, REFERIDO A SUS FABRICAS DE AÑORGA, ARRONA Y LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE GOIZUETA

Artº. 1º.- **AMBITO DE APLICACION.**- El presente CONVENIO obliga a los trabajadores de la empresa CEMENTOS REZOLA, S.A. de sus factorías de AÑORGA (San Sebastián), ARRONA (Cestona) ambas en la provincia de Guipúzcoa y la Central Hidroeléctrica de GOIZUETA, en la provincia de Navarra.

Artº. 2º.- **VIGENCIA.**- La vigencia del presente CONVENIO estará comprendida entre el 1º de enero de 1.985 y 31 de Diciembre del mismo año. A partir del 15 de Noviembre de 1.985 este CONVENIO se considerará denunciado automáticamente, sin necesidad de comunicación previa por ambas partes.

Artº. 3º.- **JORNADA LABORAL.**- La jornada laboral durante el período de vigencia de este CONVENIO será como sigue:

- Personal de jornada partida: 1.813 horas de trabajo, efectivas.
- Personal de turnos : 1.813 horas de trabajo efectivas, incluyendo dentro de las mismas, 20 minutos de descanso por día trabajado, que se computarán como tiempo efectivo y en consecuencia tendrán el carácter de retribuidos.
- Personal de oficinas : 1.804 horas efectivas.

El personal de turno y jornada partida que tenga que prestar servicio los días Nochebuena y Nochevieja de 10 de la noche a 6 de la mañana, percibirán una compensación económica equivalente a las horas al 100 %. Los que trabajen en turno de tarde (de 14 a 22) en los días citados, cobrarán dos horas, de (20 a 22) al 100 %.

El personal de jornada partida trabajará de 8 a 13 los días de Nochebuena y Nochevieja, ajustándose en todo caso, a las 1.813 horas efectivas anuales.

Trimestralmente se efectuará una regularización individualizada de las horas trabajadas en el transcurso del trimestre, por todos y cada uno de los trabajadores.

Artº. 4º.- **NÓMINA.**- Se mantienen los conceptos salariales que se reflejan actualmente en la nómina conforme señala el CONVENIO de 1.983 y queda consolidada la Tabla del Anexo VI de dicho Convenio en lo que respecta a Salario Base y Antigüedad.

Artº. 5º.- **VACACIONES.**- Todo el personal de las factorías de AÑORGA y ARRONA y Central Hidroeléctrica de GOIZUETA, disfrutará de 26 días laborales, en los cuales deberán incluirse CUATRO SABBADOS como días de vacación, en cuanto a personal de jornada partida se refiere. Los trabajadores a turno acomodarán los días de vacación a su programa anual de trabajo a turno. Si algún trabajador cesó en la Empresa en el transcurso del año, percibirá en su liquidación final el importe de las vacaciones devengadas hasta la fecha de su cese. Los trabajadores mayores de 60 años y los menores de 18, tendrán dos días más de vacación laborables. Al trabajador que quedara de baja en situación de ILT., en el transcurso de sus vacaciones, se le interrumpirán las mismas hasta causar alta, fecha en que las reanudaré para completar los días que le restan de disfrutar. Si dicho trabajador continuara de baja en situación de ILT en 31 de Diciembre y causara alta dentro del año siguiente, reanudaré las vacaciones para disfrutar los días devengados en el período activo del año anterior.

El período de disfrute podrá pactarse por mitades, es decir, 13 días cuando desee el trabajador y 13 cuando pueda concederlos la Empresa.

Artº. 6º.- **GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**- Las gratificaciones extraordinarias denominadas Paga de Verano y de Navidad, se retribuirán a salario real. El período de baja no repercutirá en su importe ya que se garantiza el cobro del 100 % de dichas pagas teniendo en cuenta las cantidades que por este concepto haya percibido el trabajador en situación de ILT.

Artº. 7º.- **PARTICIPACION EN BENEFICIOS.**- Se abonará mensualmente el 10 % del sueldo Base más Antigüedad a todo el personal de la Empresa. Se aplicará sobre las 14 mensualidades anuales ó 425 días al año, según se trate de personal de devengo mensual o diario. Este concepto se devengará por el tiempo realmente trabajado.

Artº 8º.- **LICENCIAS RETRIBUIDAS.**- Todo el personal de la Empresa tendrá derecho a unas licencias retribuidas a salario real en los siguientes casos:

- a) Por matrimonio, 18 días naturales, con seis meses de antigüedad en la Empresa.
Por matrimonio, 15 días naturales con menos de seis meses de antigüedad en la Empresa.
- b) Por alumbramiento de esposa, 3 días naturales, de los cuales dos, serán necesariamente laborales.
- c) Por enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos, tres días naturales. En los casos de enfermedad grave, se concederán por una sola vez en

Cada proceso de enfermedad del familiar que cause el permiso. En tales casos, el médico que atiende al enfermo deberá extender el oportuno certificado acreditando la gravedad del caso.

- d) Por fallecimiento de tíos y sobrinos, dos días naturales.
- e) Por traslado de domicilio, un día natural.
- f) Por matrimonio de hermanos o hijos; un día natural.

En los casos de los apartados b, c y d, si hubiera desplazamiento superior a 150 kms., se ampliará el permiso en dos días naturales.

Para los casos e y f, se entienden incluidos los parientes políticos del mismo grado.

Artº 99.- COMEDORES SOCIALES. - La Empresa se compromete a mantener estos servicios en la línea que ha venido ofreciendo hasta la fecha en las factorías de Añorga y Arrona.

Artº 100.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS. - Las condiciones más beneficiosas "ad personam" existentes en la actualidad, serán estudiadas por la Empresa de manera individualizada e informará a los Comités de las posibles modificaciones que pudieran aplicarse. No así las colectivas que serán respetadas como hasta la fecha.

Artº 101.- SEGURO COLECTIVO. - Conforme estipula el convenio de 1982, el próximo incremento se aplicará en 1º de Noviembre de 1985 en base al IPC de 1985. Para este período, los capitales asegurados continúan como sigue:

- Por muerte natural	515.000 Ptas.
- Por invalidez absoluta no laboral	515.000 "
- Por muerte en accidente no laboral	1.030.000 "
- Por muerte en accidente laboral	2.600.000 "
- Por invalidez absoluta laboral	2.600.000 "

Artº 102.- ASISTENCIA MEDICA. - Siempre que el trabajador no pueda acudir a consulta o asistencia médica, tanto a la Seguridad Social como a centros médicos privados, fuera de las horas de trabajo, tendrá derecho, sin pérdida alguna del salario, a asistir a los mismos durante las horas de trabajo debiendo justificar su ausencia.

Artº 103.- PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD O PELIGROSIDAD. - Estos trabajos serán compensados económicamente conforme a las tablas que se detallan en el Anexo II y II-bis, referidas a las fábricas de Añorga y Arrona, respectivamente, que figuran en el presente CONVENIO, una vez actualizados igual que los salarios.

Artº 104.- PLUS DE DISTANCIA. - Se establece un Plus para aquellos trabajadores residentes fuera de Añorga y Arrona-Estación, en razón a la distancia entre el lugar de su residencia habitual y el centro de trabajo.

Para determinar la distancia, se tomará como punto de partida el centro de la localidad en que resida el trabajador y como punto de llegada, la entrada en la fábrica, tomando en consideración el recorrido más corto normalmente practicado.

Para un recorrido superior a dos kilómetros, es decir, cuatro kilómetros al día, el plus de distancia será de 570 Ptas. - por kilómetro de recorrido de ida y vuelta al día, es decir, un traslado de incorporación a la fábrica y otro de regreso a su domicilio.

En los casos de jornada partida, de mañana y tarde, y en las fábricas donde no funcione el servicio de Comedor Social, se pagarán el doble de kilómetros, o sea, dos viajes de ida y vuelta, se efectúe o no el desplazamiento.

No se abonará el Plus por los días en los que por cualquier causa el trabajador no asista al centro de trabajo.

Este Plus se abonará a todos los trabajadores que en razón a la distancia entre su domicilio actual y el centro de trabajo tengan derecho al cobro, quedando consolidados en el Pacto del año 1979 los kilómetros que se venían cobrando. Sin embargo, en los casos de cambio voluntario de domicilio que suponga un mayor desplazamiento, se le abonará el mismo Plus que con el desplazamiento anterior o bien el correspondiente a una distancia máxima de 6 kilómetros entre la fábrica y la nueva residencia, aun cuando el recorrido anterior sea inferior.

Si este Plus se devengara por primera vez debido a un cambio de domicilio, la distancia máxima admítida será también de 6 kilómetros.

Artº 105.- INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL. - Los trabajadores a los que se reconozca una Incapacidad Permanente Parcial, serán mantenidos en la

Empresa sin pérdida de retribución alguna, ni de categoría, aun que tuvieran que ser cambiados de puesto de trabajo. Los trabajadores a los que se les reconozca una Incapacidad Permanente Total, tendrán garantizado su puesto de trabajo en la misma Empresa. En los casos en que la Incapacidad Permanente Total se derive de accidente laboral, se le reconocerá el salario del nuevo puesto de trabajo; y en los casos en que sea consecuencia de accidente no laboral o enfermedad común, se deducirá la pensión que le conceda la Administración, respetándole la categoría y salario que tenía anteriormente. Quiere decirse que de este salario reconocido se le deducirá la pensión oficial.

Artº 106.- TRABAJOS NOCTURNOS. - Todo el personal que trabaje en turno de noche, percibirá por jornada de trabajo un Plus que consistirá en un 25 % del salario real.

Artº 107.- SERVICIO MILITAR. - Todo el personal que se halle en cumplimiento del Servicio Militar, percibirá las Pagas Extras de Año y Navidad a salario real. Igualmente percibirá la Participación en Beneficios en la cuantía devengada conforme a CONVENIO.

Artº 108.- APRENDIZAJE. Se computará a los efectos de antigüedad.

Artº 109.- DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS. - Quedarán actualizados conforme al Anexo III de este CONVENIO.

Artº 110.- TRABAJOS ESPECIALES. - Los trabajos realizados a partir de las 22 horas por personal que habitualmente trabaja en jornada partida, tendrá como compensación, aparte de la econó-

mica equivalente a su valor en horas extraordinarias al 100 %, un descanso al día siguiente, por las mismas horas trabajadas la noche anterior y retribuidas como trabajadas.

Artº 21º.- INTERRUPCIÓN DE JORNADA DE DESCANSO.- Por razones de producción, si algún trabajador de jornada partida tuviera que asistir a su puesto de trabajo después de la jornada laboral, se abonarán las horas trabajadas con un incremento del 150 % sobre el valor de la hora ordinaria y figurarán como horas extras.

Si la interrupción fuese en sábado, domingo o festivo, dicho trabajador tendrá derecho a un día de descanso en la semana siguiente a pactar con la Empresa. Este artículo se aplicará asimismo a los operarios de turno cuyos puestos de trabajo estén compuestos por equipos de cinco o más operarios.

Los trabajos realizados por el personal de SERVICIOS AUXILIARES a partir de las 22 horas de los domingos y festivos, devengarán horas extraordinarias al 100 % conforme al artículo 20 de este CONVENIO y disfrutarán al día siguiente un descanso equivalente en tiempo, a las horas trabajadas a partir de las 22 horas, siempre que la jornada siguiente al festivo o domingo trabajado sea día laboral.

Se entiende que las horas trabajadas en domingos y festivos devengarán horas al 150 % hasta las 22 horas, conforme establece el artículo 21 de este CONVENIO y al 100 % a partir de esta hora, conforme al artículo 20, con sus respectivos descansos.

Artº 22º.- RELEVOS EN EL PUESTO DE TRABAJO.- El personal de turno que trabaje en jornada continuada, que no sea relevado por su compañero por causas ajenas, permanecerá en su puesto de trabajo hasta un tope de tres horas. Estas horas se abonarán como horas extras al 100 % del valor hora ordinario. Si a la salida de este turno prolongado se diese la circunstancia de falta de medios de transporte, la Empresa abonará los gastos ocasionados por esta causa.

Artº 23º.- JUBILACION ANTICIPADA.- Queda derogado este artículo durante la vigencia del Plan de Viabilidad de la Empresa.

Artº 24º.- COMPENSACION POR PERIODO DE VACACIONES.- Al personal que disfrute las vacaciones reglamentarias en los meses abajo reseñados, percibirán las siguientes cantidades:

- Noviembre, Enero, Febrero y Marzo	12.650 Pts.
- Abril y Mayo	8.080 "
- Octubre	6.270 "
- Por interrupción	16.050 "

Artº 25º.- ECONOMATO.- Como compensación de la extinción de los servicios del Economato Laboral de Añorga, la Empresa abonará a todos los trabajadores en la nómina el importe de 598 Pesetas mensuales, doce veces al año. Esta cantidad responde a la cuota mensual que se ha abonado a la Sdad.Coop. Eroski por cada uno de los trabajadores de la fábrica de Arrigorriaga durante el año 1.984 por el mismo concepto y será actualizada igual que los salarios.

Artº 26º.- SALARIOS MÍNIMOS.- (Reflejados en el Anexo IV).

Artº 27º.- EQUIPARACION POR NIVELES.- Se procurará mantener la equiparación actual por niveles, evitando las diferencias dentro de cada nivel.

Artº 28º.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Se establecerá una proporcionalidad de miembros componentes de este Comité conforme a la legalidad vigente. La Empresa pondrá a disposición de los trabajadores todos los elementos de protección de personal, siguiendo criterios del Comité de Seguridad e Higiene. En el caso de cese de algún componente de los Servicios Médicos, la Empresa se hará cargo de cubrir la vacante.

Artº 29º.- MOBILIDAD DE INDEMNIZACION.- Queda derogado durante la vigencia del Plan de Viabilidad, en los casos de reestructuración de personal contemplado en el mismo, previa información de la Comisión de Seguimiento. Para el resto de los casos, se mantiene la vigencia de este artículo conforme al texto del nº 31 del Convenio de 1.982.

Artº 30º.- FIESTAS ABIGUABLES.- El personal de turno que trabaje en estas fiestas, percibirá, aparte de su salario normal, el importe equivalente a ocho horas extras al 100 %.

Artº 31º.- PREMIO.- Sigue vigente el pacto reflejado en el Convenio de 1.983 que contempla la distribución de 1.350.000 Pts. fijas por mes, desde Enero hasta Diciembre, ambos inclusive en razón a los puntos de cada mes y su incorporación al salario a partir de 1º de Enero de 1.986 conforme a la media de las cantidades cobradas por niveles durante los años 1.984 y 1.985. La cantidad que se incorpore por este concepto estará sujeta a la actualización salarial que se negocie para el año 1.986.

Artº 32º.- PREMIO A LA FIDELIDAD.- La Empresa establece los siguientes premios:

- Por 25 años de servicio 20.000 Pts. y un reloj.
- Por 40 años de servicio 40.000 " y placa recuerdo.

Estas condiciones serán revisadas cada tres años a partir de 1.985. Próxima revisión en 1.988.

Artº 33º.- CONTROL DE CONTRATACION.- La Empresa entregará a las secciones sindicales las listas de personal objeto de contratación, bien sea fijo o eventual. Se procurará que las contrataciones eventuales tengan carácter rotativo, conforme al orden cronológico de las fechas de registro de demandas de empleo.

Artº 34º.- COMITES DE EMPRESA.- Todos los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a 30 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus labores sindicales en defensa de los intereses de sus compañeros de trabajo. La Empresa pondrá a disposición de dichos Comités, un local adecuado para celebrar sus reuniones y dotado de una extensión telefónica del servicio interior. Las reuniones Empresa-Comité se celebrarán mensualmente con carácter ordinario y serán convocadas por el Secretario del Comité. Las reuniones extraordinarias podrán convocarse por ambas partes.

Durante la vigencia del Plan de Viabilidad, el informe económico que determina el presente artículo queda sustituido por la Comisión de Seguimiento, a través del cual se canalizará toda la información de la Empresa, tanto en el orden económico, comercial, programa de futuro, etc.

La Empresa se compromete a revisar el número de horas retribuidas a que tiene derecho los miembros de los Comités, elaborando un Anexo si tales horas no fueran suficientes para su gestión.

Artº 35º.- GARANTIAS SINDICALES.-

- 1) Las centrales sindicales legalizadas, podrán constituir Secciones Sindicales de Empresa o centro de trabajo.
- 2) Las Secciones Sindicales que agrupen a un máximo de afiliados del 10 % de la plantilla, tendrán derecho a elegir un Delegado Sindical por cada 50 afiliados, para representar y defender los intereses de los trabajadores afiliados. Estos Delegados tendrán los mismos derechos que los miembros del Comité de Empresa.
- 3) Las negociaciones en la Empresa o centro de trabajo podrán ser realizadas por medio de las Secciones Sindicales si así lo deciden los trabajadores del centro de trabajo.
- 4) Los Delegados Sindicales tendrán derecho hasta un máximo de cinco días de permiso retribuido al año para asistir a cursos de formación sindical.
- 5) Los trabajadores tendrán derecho a celebrar Asambleas totales o parciales de centro de trabajo, pudiendo utilizar para este fin un máximo de 12 horas anuales retribuidas por la Empresa. Las Asambleas podrán ser convocadas por el Comité de Empresa o por las Secciones Sindicales que reúnan los requisitos mínimos indicados, de común acuerdo con la Empresa.
- 6) El kilometraje efectuado por los miembros del Comité o por los Delegados Sindicales en asuntos relacionados con los trabajadores de la Empresa, serán abonados por ésta mientras dure la negociación del Convenio, es decir, desde la presentación del proyecto, hasta la firma del acuerdo definitivo.
- 7) Las horas de permiso retribuido a que tienen derecho los miembros del Comité y Delegados Sindicales, de acuerdo con el artículo nº 34 de este Convenio, podrán ser acumuladas entre los miembros de una misma Central Sindical, en la persona que ella designe y hasta un máximo del 50 % de las horas totales disponibles por los miembros de la Central Sindical. La Empresa se compromete a elaborar un Anexo caso de que estas horas no fuesen suficientes.
- 8) Ningun trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de la afiliación sindical.
- 9) Todo afiliado a una Central Sindical que se vea afectado por cualquier reclamación o sanción, tendrá derecho a que esta sea notificada por escrito al Delegado Sindical si lo hubiere.

10) El Delegado Sindical tendrá derecho a ser escuchado por la Empresa para negociar y conciliar cualquier problema de sus afiliados.

Artº 36º.- La Comisión Negociadora del presente CONVENIO asume, en todo su contenido, el texto vigente del ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS Y LA NEGOCIACION COLECTIVA (PRECO), publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de fecha 13 de Diciembre de 1.984.

Artº 37º.- SALARIOS.- El pacto suscrito entre Empresa y la par te social para la puesta en práctica del Plan de Viabilidad incluye el compromiso de actualizaciones salariales pa 1.985, conforme a la Tabla siguiente:

	Actualización Importe mes	A devengar Importe año
Distribución por niveles :		
Nivel II-A	12.363	12.363
" II-B	10.303	10.303
" III	8.654	8.654
" IV	8.242	8.242
" V	7.418	7.418
" VI	6.594	6.594
" VII	6.182	6.182
" VIII	5.769	5.769
" IX	5.121	5.121
" X	4.945	4.945
" XI	4.533	4.533
" XII	4.121	4.121

CONVENIO 1.985

ANEXO I

Jornada laboral para el personal de turno.

- 1) La rotación en los puestos de trabajo sometidos a turnos se efectuará con equipos de 5 o más operarios por puesto de trabajo.
- 2) Todos los trabajadores que realicen turnos continuados de 8 horas, tendrán derecho a 20 minutos de descanso denominado de bocadillo. Como quiera que en algunos puestos no será posible este descanso del bocadillo, todos los trabajadores a turno en general disfrutarán en la semana de corretornos un descanso equivalente a una jornada de 8 horas. Si por circunstancias laborales la Empresa no pudiera conceder este descanso, abonará las 8 horas al 75 %.
- 3) En el caso de que un trabajador de turno no pueda disfrutar las jornadas de descanso acumuladas durante el ciclo completo de 5 semanas, se considerarán las jornadas trabajadas como interrupción de la jornada de descanso, excepto la jornada festiva compensatoria de los descansos del bocadillo de las cinco semanas.
- 4) Se incluyen a continuación, en hojas aparte, los calendarios laborales para el personal de turno que trabaja en equipos de cinco y seis operarios por puesto de trabajo. Se incluyen asimismo los calendarios del resto de personal en sus diferentes jornadas.

ANEXO IV

SALARIOS MÍNIMOS DEL CONVENIO AÑO 1.985

NIVELES	SALARIOS		VALORES HORAS EXTRAORDINARIAS			PLUS DOMINGO
	MES	AÑO	75%	100%	150%	
II-A	171.904	2.406.656				
II-B	152.721	2.138.094				
III	126.056	1.764.784				
IV	119.187	1.668.618				
V	102.794	1.439.116				
VI	94.945	1.329.230				
VII	88.685	1.241.590	1.007'6	1.034'9	1.293'9	4.250'0
VIII	82.415	1.153.810	932'7	993'5	1.241'9	4.100'0
IX	75.708	1.059.912	852'0	920'8	1.151'1	3.800'0
X	73.686	1.031.604	827'4	898'4	1.122'5	3.700'0
XI	69.752	976.528	787'6	843'5	1.054'7	3.500'0
XII	66.264	927.696	715'7	766'5	958'4	3.150'0

SALARIOS BASE		
Niveles	Importes	
	Mes	Día
II	10.500	-
III	7.591	-
IV	7.201	-
V	6.481	-
VI	5.760	192
VII	5.401	180
VIII	5.040	168
IX	4.501	150
X	4.321	144
XI	3.960	132
XII	3.600	120
XIII	2.880	96
XIV	2.520	84

TABLAS DE ANTIGÜEDADES (Importes mensuales)								
Años	2	4	9	14	19	24	29	34
%	5	10	17	24	31	38	45	50
II	540	1.080	1.836	2.592	3.348	4.104	4.860	5.400
III	380	759	1.290	1.822	2.353	2.885	3.416	3.795
IV	360	720	1.224	1.728	2.232	2.736	3.240	3.600
V	324	648	1.102	1.555	2.009	2.463	2.916	3.240
VI	288	576	979	1.382	1.786	2.189	2.592	2.880
VII	270	540	918	1.296	1.674	2.052	2.430	2.700
VIII	252	504	857	1.210	1.562	1.915	2.268	2.520
IX	225	450	765	1.080	1.395	1.710	2.025	2.250
X	216	432	735	1.037	1.340	1.642	1.944	2.160
XI	198	396	673	950	1.228	1.505	1.782	1.980
XII	180	360	612	864	1.116	1.368	1.620	1.800
XIII	144	288	490	691	893	1.094	1.296	1.440
XIV	126	252	428	605	781	958	1.134	1.260

TABLA DE PARTICIPACION EN BENEFICIOS (10% de Base + Antigüedad sobre 14 pagas al año)									
Años	2	4	9	14	19	24	29	34	
%	5	10	17	24	31	38	45	50	
II	1.134	1.188	1.264	1.339	1.415	1.490	1.566	1.620	
III	797	835	888	941	994	1.048	1.101	1.130	
IV	756	792	843	893	943	994	1.044	1.080	
V	680	713	758	804	849	894	940	972	
VI	605	634	674	714	755	795	835	864	
VII	567	594	632	670	708	745	783	810	
VIII	529	554	590	625	660	696	731	756	
IX	473	495	527	558	590	621	652	675	
X	454	475	506	536	566	596	627	648	
XI	416	436	463	491	519	547	574	594	
XII	378	396	421	446	472	497	522	540	
XIII	302	317	337	357	377	397	418	432	
XIV	265	277	295	313	330	348	365	378	

Nota.- Las cantidades que incluye este cuadro se refieren a importes mensuales.

785

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Cesel, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Cesel, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 26 de julio de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y del Comité de Empresa con fecha 31 de mayo de 1985, y de conformidad con el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López,

CONVENIO COLECTIVO 1.985

PARA CESEL, S.A.

CAPITULO I.-

Ámbito de aplicación

Art. 1.- La aplicación del presente Convenio Colectivo se circunscribe a la Empresa CESEL, S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, núm. 143, y los distintos centros de trabajo que por dicha Empresa pueden crearse dentro del territorio nacional.

Art. 2.- Este Convenio Colectivo afecta a todo el personal de la empresa cualquiera que sea el tipo de relación laboral establecido en cada momento con la misma.

Vigencia, duración, renovación y prórroga

Art. 3.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. A efectos de retribuciones económicas y salariales, en el momento de iniciarse su vigencia, se abonarán los incrementos pactados con efectos a partir de 1.º de Enero del

corriente año o de la fecha de ingreso en la Empresa en caso de que sea posterior.

Art. 4.- El presente Convenio Colectivo se aplicará desde su entrada en vigor hasta el día 31 de Diciembre de 1.985.

Art. 5.- La denuncia proponiendo la resolución o revisión del presente Convenio Colectivo deberá presentarse ante la Autoridad Laboral competente por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de denuncia, las negociaciones podrán comenzar a partir del día 15 de Noviembre.

Art. 6.- En caso de que no fuese denunciado o lo fuese fuera de plazo, la duración del Convenio Colectivo se entenderá prorrogada por sucesivos plazos de un año. En este caso los salarios quedarán automáticamente revisados con efectos a partir de 1.º de Enero, incrementados en igual porcentaje que el que haya sufrido el Índice de Precios al Consumo en el ámbito nacional.

Art. 7.- Las mejoras retributivas y de condiciones que se reconozcan en disposiciones legales o Convenio Colectivo de ámbito superior, únicamente serán de aplicación si exceden globalmente de las pactadas en el presente Convenio Colectivo efectuándose el cómputo por períodos anuales. Dichas mejoras se aplicarán a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Queda excluido de esta consideración el número de días de vacaciones de verano, siendo de aplicación automática cualquier mejora respecto a lo pactado en el presente Convenio Colectivo recogida en Convenio Colectivo de ámbito superior.

La promulgación de disposiciones legales que limiten beneficios acordados en el presente Convenio Colectivo y que la Empresa pretenda aplicar, originará a petición del Comité de Empresa, dentro del mes siguiente a la promulgación, la finalización del período de vigencia del mismo. En este caso se procederá a iniciar la negociación de uno nuevo dentro de los quince días siguientes a la denuncia.